

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Diciembre 13 de 2022.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, trece (13) de diciembre de dos mil Veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, via correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO promueve la señora MODESTA CASTRO CUERO, mayor de edad y vecina de El Cerrito, Valle..

Al proceder a su revisión se observa que adolece de fallas que imponen su inadmisión, como pasa a verse: **(i)**. No se acredita la discapacidad de la titular del acto, de conformidad con los requerimientos de la ley 1996/19, sin perjuicio de la necesaria valoración de apoyos que debe hacerse en estos asuntos, expedidas por médicos neurólogos o psiquiatras, así sea por supuesto de los que trabajan en la clínica o clínicas que los tratan, a fin de tener siquiera un asomo en la probática inicial que dicho señor requiere como se pretende, de apoyos a la luz de esa ley. Por lo anterior, no es de recibo la Historia Clínica para suplir dicho requerimiento. **(ii)** Se manifiesta en el petitum que el apoyo que requiere la señora Diana Patricia es para “... la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero y que para ciertas actividades de traslado a citas médicas y otros...”, no obstante, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se individualiza, cuáles y de qué tipo son las actuaciones de orden jurídico que se precisa que la titular del acto comprenda; o sobre qué tipo de actos esta requiere expresar su voluntad. De igual forma, tampoco se manifiesta ni relaciona cuales son los bienes muebles e inmuebles para cuya enajenación requiere apoyo dicha señora para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos. Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, que, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. **(iii)** Tampoco se observa que, además de las personas que se refieren como apoyos, se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales, habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio¹. En

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, promueve la señora MODESTA CASTRO CUERO, mayor de edad y vecina de El Cerrito, Valle, en contra de la señora DIANA PATRICIA MONTAÑO CASTRO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente al Dr. JHEYSON OVIDIO LONDOÑO ARANGO, cedulaado bajo el No.94.328.759, actualmente en ejercicio, inscrito ante el C. S de la J con la T.P. N° 340.396, para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

wbl

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f17713fcd988eb3785cad346cbe1716c198cf3ca327856f56ba0d2537da26dc

Documento generado en 13/12/2022 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>